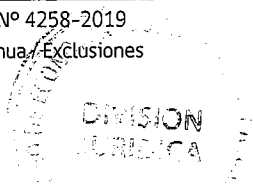


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca Nº 4258-2019
ECMPO Isla Quihua/Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27 JUN. 2019**

RESOL. EXENTA Nº **2322**

VISTO: La solicitud presentada por la Comunidad Indígena Aduen El Dao, C.I. SUBPESCA Nº 4.258 de fecha 04 de abril de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Memorándum (D.D.P) Nº 646 de fecha 28 de mayo de 2019 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, al cual se adjunta el Informe de Coordinadas (ECMPO) Nº 23/2019, de fecha 16 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comunidad Indígena Aduen El Dao, mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca Nº 11.690 de fecha 26 de septiembre de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Isla Quihua"**.

2.- Que dicha comunidad indígena mediante la carta citada en Visto, solicita excluir dos polígonos de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Aduen El Dao, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Isla Quihua"*, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma dos polígonos que a continuación se indican:

SECTOR 1

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	41°	45'	52,96"	73°	14'	48,70"	-41,7647111	-73,2468611
B	41°	45'	51,43"	73°	14'	44,38"	-41,7642861	-73,2456611
C	41°	45'	51,56"	73°	14'	34,50"	-41,7643222	-73,2429167
D	41°	46'	28,61"	73°	14'	15,60"	-41,7746139	-73,2376667
E	41°	46'	29,58"	73°	14'	22,62"	-41,7748833	-73,2396167
F	41°	46'	28,42"	73°	14'	22,14"	-41,7745611	-73,2394833
G	41°	46'	26,95"	73°	14'	22,83"	-41,7741528	-73,239675
H	41°	46'	25,58"	73°	14'	26,66"	-41,7737722	-73,2407389
I	41°	46'	26,61"	73°	14'	28,12"	-41,7740583	-73,2411444
J	41°	46'	26,62"	73°	14'	30,21"	-41,7740611	-73,241725
K	41°	46'	24,52"	73°	14'	30,09"	-41,7734778	-73,2416917
L	41°	46'	23,91"	73°	14'	28,28"	-41,7733083	-73,2411889
M	41°	46'	23,24"	73°	14'	25,00"	-41,7731222	-73,2402778
N	41°	46'	21,52"	73°	14'	21,87"	-41,7726444	-73,2394083
O	41°	46'	20,06"	73°	14'	22,02"	-41,7722389	-73,23945
P	41°	46'	16,06"	73°	14'	29,22"	-41,7711278	-73,24145
Q	41°	46'	13,33"	73°	14'	31,25"	-41,7703694	-73,2420139
R	41°	46'	10,46"	73°	14'	32,31"	-41,7695722	-73,2423083
S	41°	46'	01,34"	73°	14'	41,67"	-41,7670389	-73,2449083

SECTOR 2

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
T	41°	45'	51,02"	73°	14'	29,03"	-41,7641722	-73,2413972
U	41°	45'	50,36"	73°	14'	24,35"	-41,7639889	-73,2400972
V	41°	45'	49,96"	73°	14'	23,12"	-41,7638778	-73,2397556
W	41°	46'	06,79"	73°	14'	09,87"	-41,7685528	-73,236075
X	41°	46'	08,23"	73°	14'	06,33"	-41,7689528	-73,2350917
Y	41°	46'	12,43"	73°	14'	02,66"	-41,7701194	-73,2340722
Z	41°	46'	18,63"	73°	13'	58,42"	-41,7718417	-73,2328944
AA	41°	46'	21,14"	73°	13'	57,98"	-41,7725389	-73,2327722
AB	41°	46'	24,97"	73°	13'	56,70"	-41,7736028	-73,2324167
AC	41°	46'	25,20"	73°	13'	54,18"	-41,7736667	-73,2317167
AD	41°	46'	23,14"	73°	13'	54,11"	-41,7730944	-73,2316972
AE	41°	46'	21,02"	73°	13'	55,08"	-41,7725056	-73,2319667

AF	41°	46'	19,53"	73°	13'	54,81"	-41,7720917	-73,2318917
AG	41°	46'	16,00"	73°	13'	53,19"	-41,7711111	-73,2314417
AH	41°	46'	10,78"	73°	13'	46,32"	-41,7696611	-73,2295333
AI	41°	46'	11,02"	73°	13'	43,87"	-41,7697278	-73,2288528
AJ	41°	46'	21,45"	73°	13'	29,90"	-41,772625	-73,2249722
AK	41°	46'	25,89"	73°	13'	31,77"	-41,7738583	-73,2254917
AL	41°	46'	29,63"	73°	13'	43,58"	-41,7748972	-73,2287722
AM	41°	46'	26,82"	73°	13'	59,63"	-41,7741167	-73,2332306
AN	41°	46'	24,69"	73°	14'	01,51"	-41,773525	-73,2337528
AO	41°	46'	22,36"	73°	14'	00,54"	-41,7728778	-73,2334833
AP	41°	46'	21,94"	73°	14'	01,19"	-41,7727611	-73,2336639
AQ	41°	46'	23,58"	73°	14'	05,24"	-41,7732167	-73,2347889
AR	41°	46'	28,34"	73°	14'	06,45"	-41,7745389	-73,235125
AS	41°	46'	27,72"	73°	14'	10,95"	-41,7743667	-73,236375

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

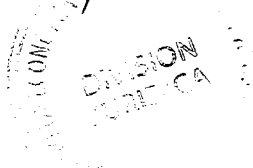
Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


 NLI/DVT/LOP


 DIVISION JURIDICA